



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

ORDENANZA 11-LRG- 20-2019-2023

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Que, el órgano de legislación y fiscalización de esta Corporación Municipal en lo que va de la presente administración, esto es un año dos meses ha debido enfrentar una serie de obstáculos para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que, a la fecha existen ordenanzas en conocimiento de varias comisiones que no han sido tratadas pese haber vencido los plazos señalados por el primer personero municipal;

Que, es necesario centralizar el tratamiento de la materia legislativa en las Comisiones que de manera obligatoria exige el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para dar una mayor agilidad, siendo necesario tomar medidas adecuadas para impedir que se sigan produciendo actos de boicot al funcionamiento del Concejo Municipal;

Que, la Ordenanza 03-LRG- 19-2019-2023, Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, fue aprobada por el I. Concejo Municipal de Naranjal, en sesiones ordinarias los días 22 y 29 de julio del 2019, reanudada el 12 de agosto del 2019, publicada en Edición Especial del Registro Oficial 878, del jueves 13 de agosto del 2020

Que, que la falta de un funcionamiento adecuado del órgano legislativo perjudica directamente a la comunidad por no contar con normas que permitan recibir las obras y los servicios que tanto requieren, en uso de la facultad legislativa prevista el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.

Art. 1.- Suprímase el texto constante entre los artículos 14 y 15 y que tiene el título Comisiones del Concejo Municipal, de SECCIÓN I, del CAPÍTULO III, por no hacer parte de ningún artículo y porque su contenido consta en el literal r) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y referir a una disposición que no está vigente en el Código de la Democracia, que dice: *“El Concejo Municipal en una sesión ordinaria elegirá a los miembros de las comisiones permanentes, especiales y técnicas, de conformidad con la letra r) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Las comisiones terminarán su gestión a la finalización del período para el cual fueron elegidos democráticamente”*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 15 por el siguiente:

“Art. 15.- Comisiones permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- 1) Comisión de Mesa;
- 2) Comisión de Planificación y Presupuesto;
- 3) Comisión de Igualdad y Género;
- 4) Comisión de Legislación y Fiscalización; y,
- 5) Comisión de Obras Públicas y Servicios.

Art. 3.- En el artículo 17, al final del primer inciso suprimase lo siguiente: “*excepto de la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural*”, y en el segundo y tercero inciso suprimase lo siguiente: “*la primera*”

Art. 4.- Suprimase el siguiente texto del artículo 38: “*y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa.*”

Art. 5.- Sustitúyase el texto del artículo 48 por el siguiente:

“Art. 48.- **Notificación de ausencia, convocatoria al concejal suplente y sanción por inasistencia.**- Al ser convocados a sesión los concejales y no poder asistir, tienen la obligación de notificar a la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal su ausencia, adjuntando las pruebas que justifiquen la imposibilidad, para que se proceda a notificar a la Concejala o Concejal Suplente.

Si hasta la hora del inicio de la sesión el concejal principal no hubiera presentado por escrito y debidamente sustentado el justificativo para su ausencia, será convocado el concejal suplente por el Secretario/a del Concejo Municipal, convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente, debiendo la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal hacer costar este particular en razón sentada en el Acta de Control de Asistencia.

Si uno o varios concejales abandonan la sesión antes que el Alcalde declare concluida, se considerará como inasistencia.

La inasistencia injustificada a una sesión del Concejo Municipal será sancionada con el 20% de su remuneración mensual.

Cuando un punto del orden del día genere interés personal de una concejala o concejal debe retirarse de la sesión mientras se trata dicho punto.

Cuando el conflicto de intereses esté relacionado con el Alcalde, deberá encargar la dirección de la sesión al Vicealcalde, durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 6.- Suprimase el artículo 94.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinte días de agosto del año dos mil veinte.



Ab. Luigi Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

Ab. Carlos Muñoz Yáñez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones ordinaria y extraordinaria del 17 y 20 de agosto del 2020

Naranjal, 20 de agosto del 2020.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.



ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 21 de agosto del 2020, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiún días de agosto del 2020, a las 09h00.



Ab. Carlos Muñoz Yáñez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

